

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 21 de junio de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha veintiún de junio de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 682-2010-R.- CALLAO, 21 DE JUNIO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 144817) recibido el 22 de abril de 2010 mediante el cual el profesor Lic. EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, presenta denuncia, solicitando se verifique y corrija la situación de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa del profesor asociado a dedicación exclusiva Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece en sus Arts. 442º y 444º, que son incompatibles entre sí el ejercicio simultáneo de los cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Escuela, Director de Instituto y Directores y Jefes de Oficinas o de Órganos Académicos y Administrativos; asimismo, que los docentes a tiempo completo o dedicación exclusiva de nuestra Universidad no pueden laborar a tiempo completo o dedicación exclusiva en otras dependencias públicas o privadas; el reglamento señala los casos de los docentes a tiempo parcial;

Que, conforme se desprende de la Relación de Docentes Nombrados y Contratados por Categoría y Facultades de la Universidad Nacional del Callao, elaborada por la Oficina de Personal, el profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA es profesor nombrado en la categoría de asociado a tiempo parcial 10 horas, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Que, con numerales 2º y 3º de la Resolución Nº 079-2010-R del 01 de febrero de 2010, se designó a partir del 01 de febrero de 2010 hasta el 31 de enero de 2011, al profesor asociado a tiempo parcial, Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en el cargo de miembro titular integrante de la Comisión de Admisión 2010; disponiéndose su cambio de dedicación, de tiempo parcial a dedicación exclusiva, por el periodo del mandato de sus funciones como miembro integrante de la Comisión de Admisión 2009, que corresponde a partir del 01 de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011;

Que, mediante el escrito del visto, el profesor Lic. EMILIO MARCELO CASTILLO JIMENEZ, presenta denuncia, solicitando al Despacho Rectoral "...disponer las acciones administrativas correspondientes para verificar y corregir la situación de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa del profesor asociado a dedicación exclusiva Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA... quien viene desempeñándose simultáneamente como: a) Director de la Escuela Profesional de Física..., según la Resolución de Consejo de Facultad Nº 016-2010-CF-FCNM, desde el 17 de febrero del 2010; b) Miembro titular integrante de la Comisión de Admisión 2010, según la Resolución Rectoral Nº 079-2010-R, función que conforme a las normas internas exige su desempeño a dedicación exclusiva; y, c) Profesor ordinario de la Universidad Nacional de Trujillo, Categoría Auxiliar a Tiempo Completo – 40 horas (con Código 4238), según se consigna en la página web de dicha entidad universitaria."(Sic); adjuntando copias de los citados documentos, conforme a los cuales, según afirma, "... el mencionado profesor está incurso en situación de incompatibilidad descrita en los artículos 442º y 444º del estatuto de la Universidad..."(Sic);

Que, por Resolución Nº 515-2010-R del 10 de mayo de 2010, en virtud de la Resolución Nº 016-2010-CF-FCNM del 17 de febrero de 2010, se designó, en vía de regularización, como Director titular de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática al profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, por el período de Ley, a partir del 17 de febrero de 2010 hasta el 16 de febrero de 2012; disponiéndose su cambio de dedicación, de tiempo parcial a dedicación exclusiva, por el período de sus funciones como Director de dicha Escuela Profesional;

Que, mediante escrito recibido el 10 de mayo de 2010, el profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, en respuesta a lo argumentado por el denunciante, manifiesta que "...el Art. 442º del Estatuto sólo hace mención a mi cargo de Director, y sobre las demás funciones a las que hace referencia éste artículo, no ejerzo ninguna otra. Esta norma prohíbe el ejercicio simultáneo entre cargos que forman parte de la actividad lectiva y no lectiva de un docente. Sin embargo, los docentes que somos miembros de la

Comisión de Admisión realizamos una actividad extra fuera del horario establecido por el plan de trabajo individual de cada docente miembro de dicha comisión. Por tanto, esta actividad no está normada por el Art. 442º del Estatuto, es por ello que esta actividad no se consigna en el plan de trabajo individual como una actividad administrativa, ni actividad académica. Esta prohibición se produciría si aparte de que soy Director ejerza la función de Presidente de la Comisión de Admisión, que no es mi caso. No está demás hacer énfasis que la función que cumpla como miembro de la Comisión de Admisión, no me da la categoría de jefe de Oficina. Por tal motivo señor Rector, la presunta incompatibilidad que se señala deviene en infundada por no haberse acreditado con la norma invocada.”(Sic);

Que, asimismo manifiesta “...respecto a la presunta incompatibilidad por laborar simultáneamente en la Universidad Nacional del Callao como profesor a dedicación exclusiva y en la Universidad Nacional de Trujillo con la dedicación a tiempo completo, también carece de fundamento, porque en la misma página web que el denunciante... revisó, aparece también la Resolución N° 095-2010/UNT en la que en su parte resolutive, se me ha otorgado licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, a partir del 01 de febrero del 2010 hasta el 31 de enero de 2011. Por tal motivo, respecto a este extremo de la denuncia también deviene en infundada.”(Sic);

Que, del análisis de los actuados, y de lo señalado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 401-2010-AL recibido el 17 de junio de 2010, se desprende, en estricta aplicación de las normas antes señaladas, que el profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA no ha incurrido en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al venir ejerciendo sólo funciones de Director de la Escuela Profesional de Física a partir del 17 de febrero de 2010, por el período de ley; así como de miembro de la Comisión de Admisión 2010, y en el extremo de docente con la dedicación a tiempo completo en la Universidad Nacional de Trujillo, al habersele otorgado licencia, según Resolución N° 095-2010-UNT, cuya copia obra a folios 09 y 10 de los autos; por lo que en este caso materia de los autos no estaría transgrediéndose el Art. 444º de la norma estatutaria; asimismo, en cuanto a la presunta incompatibilidad en el ejercicio del cargo de Director de la Escuela Profesional de Física con el de miembro de la Comisión de Admisión 2010, ésta última no resulta ser un cargo directivo ni jefatura, por lo que el ejercicio de funciones de éstos no son incompatibles, con arreglo a las normas descritas;

Que, a mayor abundamiento, es necesario precisar, que no existe norma taxativa que señale que después de haber sido elegido un docente como miembro de la Comisión de Admisión, esté prohibido de ejercer un cargo académico o administrativo de Jefe o Director en esta Casa Superior de Estudios, como es el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 401-2010-AL y Proveído N° 701-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 17 de junio de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### RESUELVE:

- 1º **DECLARAR INFUNDADA** la denuncia presentada por el profesor Lic. **EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ**, formulada mediante Expediente N° 144817, contra el profesor asociado a dedicación exclusiva Lic. **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de que se encuentra incurso en situación de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector, Vicerrectores; FCNM; OAL; OGA,  
cc. OCI, OAGRA, ADUNAC, RE; e interesados.